



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE  
CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO No 777**

Cali, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda ha sido subsanada en debida forma y tempestivamente, por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda para declarar UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la existencia y disolución de sociedad patrimonial, promovida mediante apoderado judicial por LUIS EDUARDO RESTREPO MILLAN contra MARITZA GARCÍA ACEVEDO.
2. NOTIFICAR esta providencia a la señora MARITZA GARCÍA ACEVEDO de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *Proceda la parte demandante de conformidad*. Córresele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Así mismo, requerir al demandado para que presente ante este despacho su registro civil de nacimiento.
3. Para efectos del decreto y práctica de la medida cautelar deprecada por la parte actora, indíquese que de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 de Código General del Proceso, deberá constituir caución equivalente al veinte por ciento (20%) de los bienes objeto de la pretendida medida. Se concede para ello el término de diez (10) días, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelar.
4. RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandante, al abogado MOISES AGUDELO AYALA.

2022-305  
Unión marital de hecho

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Salazar Cobo', with a large, stylized initial 'J'.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO  
Juez